

RECURSO DE REVISIÓN

Sujeto obligado: Tesorería General del Estado de Coahuila.

**Recurrente: Marcela Yarce Com. Colectiva y Periodismo
De Investigación.**

Expediente: 262/2011

Consejero Instructor: Teresa Guajardo Berlanga.

Visto el expediente formado con motivo del recurso de revisión número 262/2011, promovido por el usuario registrado como Marcela Yarce Com. Colectiva y Periodismo de Investigación en contra de la respuesta emitida por la Tesorería General del Estado de Coahuila a la solicitud de acceso a la información número de folio 00262811, se procede a dictar la presente resolución con base en los siguientes:

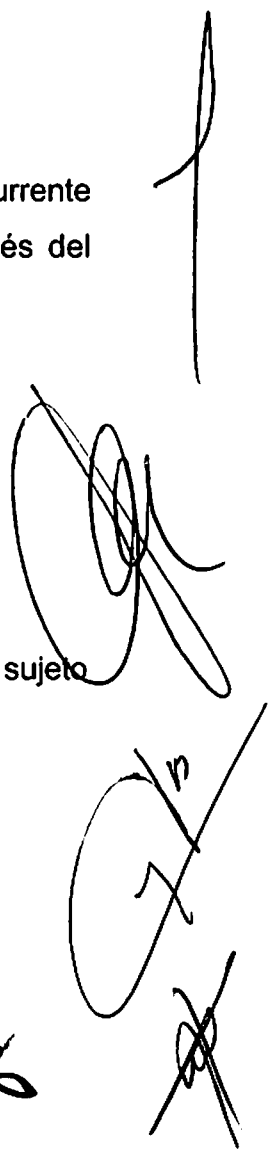
ANTECEDENTES

PRIMERO. SOLICITUD. El siete (07) de junio de dos mil once, la hoy recurrente presentó una solicitud de acceso a la información folio 00262811, a través del sistema electrónico Infocoahuila, en la cual solicitó lo siguiente:

"...Solicito copias de las facturas y/o comprobantes por concepto de viáticos expedidas al gobierno de Coahuila en cada una de las giras y viajes realizados por el titular del Ejecutivo estatal, del 1 de diciembre de 2006 al 27 de mayo de 2011..."

SEGUNDO. RESPUESTA. En cinco (05) de julio del año en curso, el sujeto obligado notifica respuesta en los siguientes términos:

"...Lo anterior, en virtud de que dada la naturaleza de su solicitud en la cual se contempla el revisar y ubicar una cantidad considerable de facturas y/o comprobantes, para elaborar una respuesta a su solicitud de acceso a la información pública implica la revisión, compilación, clasificación, y



elaboración de una cantidad considerable de documentos y sus respectivas versiones públicas en un número tal que origina un entorpecimiento extremo de las actividades y recursos materiales y humanos que corresponden desempeñar a esta dependencia..."

TERCERO. RECURSO. Inconforme con la respuesta emitida por el sujeto obligado, en dos (2) de agosto de dos mil once (2011), la ciudadana interpuso recurso de revisión en contra de la Tesorería General del Estado de Coahuila argumentando esencialmente lo siguiente:

"... Solicito al pleno del ICAI que obligue a la Tesorería del gobierno de Coahuila a considerar mi petición de información, la cual desechó basada en el artículo 119 de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila... De acuerdo con la ley en comento, LOS SUJETOS OBLIGADOS CONTARÁN CON UN ÁREA COORDINADORA DE ARCHIVOS Y RESPONSABLES PARA LOS ARCHIVOS DE TRÁMITE LOS CUALES ELABORARÁN LOS INSTRUMENTOS DE CONTROL Y CONSULTA QUE PERMITAN LA CORRECTA Y ADECUADA ORGANIZACIÓN, DESCRIPCIÓN, LOCALIZACIÓN Y CONSERVACIÓN DE LOS DOCUMENTOS (art. 87), además de que LAS ENTIDADES PÚBLICAS DEBERÁN SISTEMATIZAR LA INFORMACIÓN (art. 112) y ENTREGARÁN LOS DOCUMENTOS QUE SE ENCUENTREN EN SUS ARCHIVOS... es obligación de la dependencia mantener sistematizada y organizada toda la información a su cargo, así como contar con los mecanismos de control que permitan la adecuada organización, localización y consulta de los documentos a su cargo..." (sic).

CUARTO. TURNO. Mediante oficio ICAI/884/11 de tres (3) de agosto de dos mil once (2011), el Lic. Francisco Javier Diez de Urdanivia del Valle, Secretario Técnico de este Instituto, turnó el recurso de revisión 262/2011 a la Consejera Teresa Guajardo Berlanga para su instrucción. Lo anterior de conformidad con el

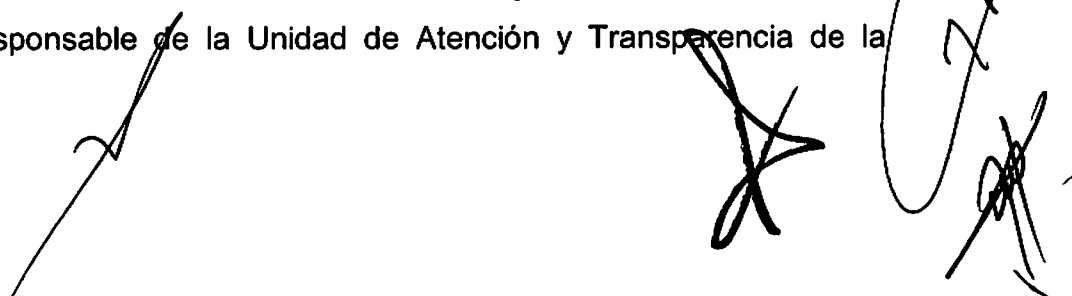
acuerdo delegatorio del Consejero Presidente de fecha doce (12) de enero de dos mil nueve (2009) y con fundamento en el artículo 50, fracción V de la Ley del Instituto Coahuilense de Acceso a la Información Pública.

QUINTO. ADMISIÓN Y VISTA PARA LA CONTESTACIÓN. El ocho (8) de agosto de dos mil once (2011), la Consejera Instructora, licenciada Teresa Guajardo Berlanga dictó acuerdo mediante el cual admitió el recurso de revisión número 262/2011, interpuesto por Marcela Yarce Com. Colectiva y Periodismo de Investigación en contra de la Tesorería General del Estado de Coahuila. En dicho acuerdo se ordenó dar vista al sujeto obligado para que formulara su contestación, manifestando lo que a su derecho conviniera, expresando los motivos y fundamentos que considerara pertinentes para sostener la legalidad de su actuación.

Lo anterior con fundamento en los artículos 120 fracción III y 126 de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila, en relación con los artículos 4; 10; 31 y 40 fracción II, numeral 4 de la Ley del Instituto Coahuilense de Acceso a la Información Pública.

El once (11) de agosto del año en curso, se notificó el presente recurso de revisión al sujeto obligado mediante oficio ICAI/909/2010, otorgándole un plazo de cinco (5) días para que manifestara lo que a su representación legal correspondiera. Lo anterior con fundamento en el artículo 126 fracción III de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila, y en el artículo 57 fracción VII de la Ley del Instituto Coahuilense de Acceso a la Información.

SEXTO. CONTESTACIÓN. En fecha diecinueve (19) de agosto de dos mil once (2011), mediante oficio número SAT/UAT/220/2011 signado por la Lic. Natalia Ortega Morales, responsable de la Unidad de Atención y Transparencia de la



Tesorería General del Estado, dio contestación al recurso de revisión que nos ocupa, argumentando esencialmente lo siguiente:

“... la búsqueda física y/o facturas por el período solicitado (2006-2011) origina un entorpecimiento extremo de las actividades e insumos de esta dependencia a tal grado que imposibilita su pronta reproducción y elaboración de versiones públicas, con los recursos físicos y materiales a disposición de esta Tesorería General del Estado; toda vez que corresponden a seis ejercicios fiscales distintos y cuyo trámite fue finiquitado en años anteriores, por lo que no constituyen archivos en trámite, sino que forman parte del histórico y se ubican físicamente bajo el resguardo del archivo general... De lo anterior se desprende que la Unidad de Atención y Transparencia de la Tesorería General del Estado, cumplió con la normatividad en materia de Acceso a la Información Pública, toda vez que fue atendida oportunamente la solicitud de información en cumplimiento de los términos señalados por el artículo 108 de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila...”

CONSIDERANDO

PRIMERO. El Consejo General de este Instituto es competente para conocer del presente recurso, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 4; 10; 31 fracciones I y II; 40 fracción II, numeral 4 de la Ley del Instituto Coahuilense de Acceso a la Información Pública, artículo 126 fracciones VI de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila, en virtud de que se plantea un conflicto en materia de acceso a la información pública derivado de la impugnación de un ciudadano por su inconformidad con la respuesta a su solicitud de información.

SEGUNDO. Procede analizar si el recurso de revisión fue promovido oportunamente o fuera de tiempo.

El artículo 122 de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila, dispone que "toda persona podrá interponer, por sí o a través de su representante legal, el recurso de revisión

mediante escrito libre o a través de los formatos establecidos por el Instituto para tal efecto o por medio del sistema electrónico habilitado para tal fin, dentro de los quince días siguientes, contados a partir de: I.- La notificación de la respuesta a su solicitud de información, o II.- El vencimiento del plazo para la entrega de la respuesta de la solicitud de información, cuando dicha respuesta no hubiere sido entregada".

El hoy recurrente en fecha siete (07) de junio de dos mil once (2011), presentó solicitud de acceso a la información. El sujeto obligado notificó su respuesta el día cinco (5) de julio del año en curso.

Por lo anterior, el plazo de quince días para la interposición del recurso de revisión inició a partir del día seis (06) de julio de dos mil once, que es el día hábil siguiente al en que el sujeto obligado emitió su respuesta a la solicitud de información y concluyó el nueve (9) de agosto de dos mil once (2011) y en dado que el recurso de revisión fue interpuesto el día dos (02) de agosto del año en curso, según se advierte del acuse de recibido, se establece que el mismo ha sido presentado dentro del tiempo establecido por la ley.

TERCERO. Previo al estudio de los agravios que expresa el inconforme, corresponde hacerlo respecto a las causas de improcedencia o sobreseimiento, por ser una cuestión de orden público y de estudio preferente.

Al no advertirse ninguna causal de improcedencia o sobreseimiento, es procedente estudiar los agravios planteados por el recurrente o los que este Instituto supla, en términos del artículo 125 de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila.

CUARTO. El recurso de revisión fue interpuesto por persona legitimada para ello, de conformidad con el primer párrafo del artículo 122, en relación con el artículo



Instituto Coahuilense de Acceso
a la Información Pública

123 fracción I de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila.

QUINTO. La Tesorería General del Estado encuentra debidamente representada en el presente asunto por la licenciada Natalia Ortega Morales, responsable de la Unidad de Atención y Transparencia del sujeto obligado, a quien se le reconoce dicha representación.

SEXTO. La litis en la presente causa se circunscribe a establecer si la información solicitada debió proporcionarse a la ciudadana, o por el contrario su entrega implica un entorpecimiento de las actividades del sujeto obligado.

La información solicitada por la recurrente quedó establecida en el apartado de los antecedentes, a la cual nos remitimos en obvio de repeticiones y procedemos a analizar.

El sujeto obligado al responder la solicitud de información planteada por la ciudadana argumenta que la información requerida contempla el revisar y ubicar una cantidad considerable de facturas y/o comprobantes, lo que implica una revisión, compilación, clasificación y elaboración de una gran cantidad de documentos y sus respectivas versiones públicas, en un número tal que origina un entorpecimiento extremo de las actividades y recursos materiales y humanos que corresponden desempeñar a esta dependencia.

La ciudadana se inconformó con la respuesta y manifiesta que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 112 de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila la Tesorería General del Estado, está obligada a sistematizar la información y entregar los documentos que se encuentren en sus archivos.

En ese sentido el artículo séptimo de la Ley invocada, dispone que los sujetos obligados deberán documentar todo acto que se emita en ejercicio de las facultades expresas que les otorguen los ordenamientos jurídicos y demás disposiciones aplicables, así como en el ejercicio de recursos públicos, debiendo sistematizar la información.

De igual manera, el dispositivo octavo, fracción IV del ordenamiento legal de referencia, dispone que son obligaciones de los sujetos obligados en materia de acceso a la información, entre otras la de dar acceso a la información pública que le sea requerida en los términos de esta ley y demás disposiciones aplicables.

De lo que se concluye que la Tesorería General del Estado, en términos de las disposiciones legales referidas, está obligada a guardar de forma sistematizada la información y los documentos generados en el ejercicio de los recursos públicos, como lo es en la especie, las facturas y/o comprobantes que por concepto de viáticos se expidieron al Gobierno del Estado de Coahuila en cada una de las giras y viajes realizados por el titular del Ejecutivo Estatal del primero de diciembre de dos mil seis al veintisiete de mayo de dos mil once y dar acceso a dichos documentos a los ciudadanos que así lo requieran por las vías legales correspondientes.

Por lo que de conformidad con los dispositivos en mención y con el numeral 112 de la Ley de Acceso a la información pública y protección de Datos Personales del Estado de Coahuila, la Tesorería General del Estado, tiene la obligación de entregar a los ciudadanos que así lo soliciten los documentos que se encuentren en sus archivos, por lo que lo procedente es modificar la respuesta otorgada por el sujeto obligado a fin de que éste de acceso a la información requerida por la ciudadana Marcela Yarce Corp. Colectiva y Periodismo de Investigación, en los términos de su solicitud.

Finalmente, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 119, párrafo tercero de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila, en el supuesto de que la entrega de la información requerida implique la elaboración o revisión de documentos o expedientes o la generación de versiones públicas, en un número tal que cause entorpecimiento extremo en las actividades del sujeto obligado, y que por razones económicas, tecnológicas o de capacidad humana, éste no haya clasificado y sistematizado los documentos solicitados por la peticionaria de información y que se generaron por el uso de sus atribuciones y recursos públicos; el sujeto obligado deberá ponerse contacto con la solicitante a fin de establecer la fecha hora y lugar en donde se pondrá a disposición la información que busca; o bien establecer un período de tiempo prudente en que paulatinamente podrá darse respuesta a su solicitud de acceso a la información.

Por lo anterior fundado y motivado, este Consejo General:

RESUELVE

PRIMERO.- Con fundamento en lo establecido en los artículos 7 y 8 de la Constitución Política del Estado de Coahuila, 4; 10; 31 fracciones I y II, 40 fracción II, numeral 4 de la Ley del Instituto Coahuilense de Acceso a la Información Pública, en la fracción de II del artículo 127 de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila, se **modifica** la respuesta dada por la Tesorería General del Estado de Coahuila, para el efecto de que proporcione la información solicitada en términos de lo establecido en el considerando sexto de la presente resolución.

SEGUNDO.- Se instruye a la Tesorería General del Estado de Coahuila, a efecto de que en un término no mayor a diez (10) días hábiles, contados a partir del día siguiente a su notificación, dé cumplimiento a la misma.

Una vez hecho lo anterior, dispone el sujeto obligado de un término de diez (10) días para informar a este Instituto sobre el cumplimiento de la resolución, acompañando los documentos que lo acrediten fehacientemente, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 136 de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila.

TERCERO.- Con fundamento en el artículo 135 de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila, notifíquese a las partes por los medios señalados para tal efecto.

Notifíquese personalmente a las partes. Así lo resolvieron por unanimidad, los Consejeros Propietarios del Instituto Coahuilense de Acceso a la Información Pública, Teresa Guajardo Berlanga, Alfonso Raúl Villarreal Barrera, Luis González Briseño, Jesús Homero Flores Mier y José Manuel Jiménez y Meléndez. Siendo ponente la primera de los mencionados en sesión ordinaria celebrada el día veintiocho de noviembre de dos mil once, en la ciudad de Nava, Coahuila, ante el Secretario Técnico quien certifica y da fe, Francisco Javier Diez de Urdanivia del Valle.

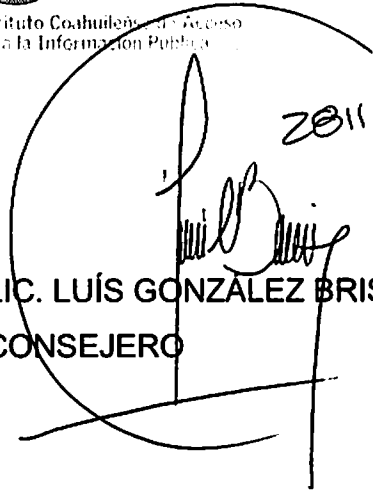


LIC. TERESA GUAJARDO BERLANGA.
CONSEJERA INSTRUCTORA



LIC. ALFONSO RAÚL VILLARREAL BARRERA.
CONSEJERO PRESIDENTE



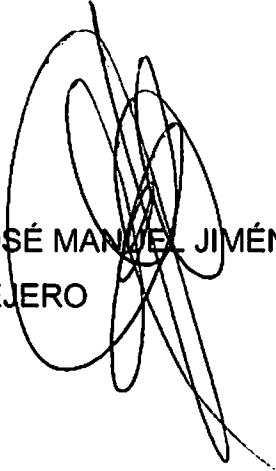


LIC. LUÍS GONZÁLEZ BRISEÑO.
CONSEJERO

201111



LIC. JESÚS HOMERO FLORES MIER.
CONSEJERO



C.P. JOSÉ MANUEL JIMÉNEZ Y MELÉNDEZ.
CONSEJERO



FRANCISCO JAVIER DIEZ DE URDANIVIA DEL VALLE
SECRETARIO TÉCNICO.

Hoja de firmas que corresponde al expediente 262/2011, promovido por Maricela Yarce Com. Colectiva y Periodismo de Investigación en contra de la respuesta emitida por la Tesorería General del Estado de Coahuila.- Consejera Instructora. Teresa Guajardo Berlanga.